

Secretaria General

De: Omar Charris Seguridad Sup <omar.charris@seguridadsuperior.co>
Enviado el: sábado, 15 de abril de 2017 5:25 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: 'Wendy Rincon - Seg. Superior'
Asunto: DOCUMENTO DE ACLARACION SEGURIDAD SUPERIOR
Datos adjuntos: ACLARACIONES FIRM.PDF; ANEXO N° 2.xlsx; EVALUACIÓN ECONÓMICA - DANE.XLS; TARIFAS 2017.pdf; CONCEPTO AYS MEDIOS TECN..pdf

Respetados señores.

Mediante la presente me permito adjuntar a titulo aclaratorio e informativo para la empresa convocante los documentos relacionados con las observaciones presentadas por los demás participantes en el proceso. Estas tiene como finalidad servir de documento soporte para la convocante. Es claro, que no se trata de objeciones al informe de evaluación en la medida que los términos del ley están vencidos; es una simple aclaración a la propuesta atendiendo las observaciones de los otros participantes.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente

Omar Charris M.
Gerente Regional Tolima

Seguridad Superior Ltda.

Tolima
Calle 100 No. 100-10
omar.charris@seguridadsuperior.co
www.seguridadsuperior.com



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

PROTEGEMOS

lo que realmente importa

Bogotá • Cali • Buenaventura • Cartagena • Manizales • Girardot • Risqueño • Medellín • Bucaramanga • Santa Marta • Villavicencio • Tunja

Alcance de cobertura en Colombia. Nuestra atención está disponible en Bogotá y en las ciudades de Buenaventura, Cartagena, Manizales, Girardot, Risqueño, Medellín, Bucaramanga, Santa Marta, Villavicencio y Tunja. Nuestra atención en Bogotá y en las ciudades de Buenaventura, Cartagena, Manizales, Girardot, Risqueño, Medellín, Bucaramanga, Santa Marta, Villavicencio y Tunja. Nuestra atención en Bogotá y en las ciudades de Buenaventura, Cartagena, Manizales, Girardot, Risqueño, Medellín, Bucaramanga, Santa Marta, Villavicencio y Tunja.

Seguridad Superior Ltda. es una compañía de seguros que ofrece servicios de seguros de vida, salud, accidentes y enfermedades. Nuestra atención está disponible en Bogotá y en las ciudades de Buenaventura, Cartagena, Manizales, Girardot, Risqueño, Medellín, Bucaramanga, Santa Marta, Villavicencio y Tunja. Nuestra atención en Bogotá y en las ciudades de Buenaventura, Cartagena, Manizales, Girardot, Risqueño, Medellín, Bucaramanga, Santa Marta, Villavicencio y Tunja.

No imprimas este correo si no es absolutamente necesario.
"La fealdad abunda más en la nobleza de un escapo que en el lujo sin verdad"
Carlos Thays (1849/1934)



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 85096946 5

Bogotá D.C., 17 de Abril de 2017

Señores
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP. OFICIAL
Ciudad

REF.: CONTRA OBSERVACIONES – INVITACIÓN 052 DE 2017

CONTRA OBSERVACIONES AL OFERENTE SEGURIDAD TREBOL

OBSERVACIÓN N° 1

1.) En atención a la observación N° 1 realizada por este oferente nos permitimos señalar que la misma, no se ajusta a la realidad y trata de inducir en error a la administración, desconociendo la normatividad aplicable a las tarifas del sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Para lo cual nos permitimos allegar Anexo económico en formato Excel sin ocultar las casillas decimales que arrojan las operaciones matemáticas, los cuales son tenidos en cuenta por parte de nuestro ente rector la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada; sobre este particular nos permitimos realizar la explicación de la formulación de las tarifas señaladas por la superintendencia, las cuales contemplan tan solo TARIFA y AYS:

La Circular N° 20163200000665 expedida por la Supervigilancia referente al cálculo de las tarifas para el año 2017, señalan a numeral 1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES:

TARIFA:	\$ 737.717	X	8,8	=	\$ 6.491.910
---------	------------	---	-----	---	--------------

$$\$737.717 \times 8,8 = \$6.491.909,60$$

0

$$\$737.717 \times 8,8 = \$6.491.910$$

ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001



TARIFA	PORCENTAJE ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION	GASTOS Y DE	VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 6.491.910	8%		\$ 519.353	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 6.491.910	10%		\$ 649.191	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 6.491.910	11%		\$ 714.110	MEDIO HUMANO CON CANINO

SERVICIO	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	\$ 7.011.262	\$ 701.126	\$ 6.310.136
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 7.141.101	\$ 714.110	\$ 6.426.991
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 7.206.020	\$ 720.602	\$ 6.485.418

- 24 HORAS 30 DÍAS SIN ARMAS: \$7.011.262
- 24 HORAS 30 DÍAS CON ARMA: \$7.141.101
- 24 HORAS 30 DÍAS CON CANINO: \$7.206.020

Si verificamos la obtención de estos valores encontraremos que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, contempla las fracciones decimales para el cálculo de cada uno de los diferentes servicios:

TARIFA CON NÚMEROS ENTEROS:

	VALOR SUPER.
• \$6.491.910 X 8% = \$519.353 + \$6.491.910 = <u>\$7.011.263</u>	\$7.011.262
• \$6.491.910 X 10% = \$649.191 + \$6.491.910 = \$7.141.101	\$7.141.101
• \$6.491.910 X 11% = \$714.110 + \$6.491.910 = \$7.206.020	\$7.206.020

ESCOLTA CANINOS SEGURIDAD ELECTRÓNICA ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IRAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860050946

TARIFA CONTEMPLANDO CIFRAS DECIMALES:

	V/R SUPER
• \$6.491.909,60 X 8% = \$519.352,76 + \$6.491.909,60 = \$7.011.262,36	\$7.011.262
• \$6.491.909,60 X 10% = \$649.190,96 + \$6.491.909,60 = \$7.141.100,56	\$7.141.101
• \$6.491.909,60 X 11% = \$714.110,05 + \$6.491.909,60 = \$7.206.019,65	\$7.206.020

Una vez verificada la formulación de cada uno de los servicios de vigilancia encontramos que la superintendencia, obtiene la tarifa de los valores resultantes de cada una de las operaciones contemplando cifras decimales y que el valor señalado en la circular obedece al entero más cercano, las cuales son acordes al cuadro expuesto en el numeral 1.1 de la **Circular 665**; es por esta razón que resulta necesario aclararle al observante SEGURIDAD TREBOL que las diferencias que este manifiesta corresponden a contabilización de los decimales que arrastra la tarifa en el formato Excel, dicha información puede ser verificada en el anexo que adjuntamos a este oficio, como información aclaratoria a los señalamientos realizados por el oferente en cuestión.

Es importante señalar al observante que de acuerdo a las dudas presentadas por su empresa, la normatividad permite aclarar o explicar incluso a aquellos requisitos de asignación de puntaje, sin que esto permita o genere una modificación del ofrecimiento, tal y como señala la Sentencia de 14 de noviembre de 2014 - Exp. 27.896:

Sentencia de 14 de noviembre de 2014 – Exp. 27.896 -reiteración

“...subsana no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes...”

Razón por la cual junto a este oficio se anexa cuadro económico en formato Excel ampliando la información hasta Dos (2) decimales, lo cual demuestra el cumplimiento no solo de la



norma, sino que adicionalmente se ajusta a la totalidad de exigencias del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 2

2. Respecto del Certificado de existencia nos permitimos señalarle al oferente que el pliego de condiciones es ley para las partes y taxativamente señala:

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Se aportara por parte de la persona jurídica o Registro mercantil si es persona natural, con fecha de expedición que no supere los treinta (30) días contados a partir de la entrega de la oferta. En este certificado debe constar que su objeto social está relacionado expresamente con la actividad a contratar que es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**. No se admiten objetos sociales genéricos. En el caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno de los integrantes que la conformen deberá presentar este documento.

El certificado de existencia se encuentra incluido dentro de nuestra propuesta tal y como señala el numeral 4., en ninguno de sus apartes se lee deba presentarse certificado de la sucursal o agencia que posea el oferente en la ciudad de Ibagué.

Ahora bien, a numerales 16 y 29 se realiza exigencia del acto administrativo mediante el cual se le otorgue la licencia de funcionamiento y Resolución vigente de contar con sede sucursal o agencia en la ciudad de Ibagué, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin embargo en ninguno de sus apartes se puede leer la solicitud realizada por el observante, claramente la verificación de la sede y su dirección, se puede verificar a través del documento expedido por nuestro ente rector.

16. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: El proponente deberá aportar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente a la adjudicación de la presente invitación, debiendo mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios tecnológicos), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.



Cuando se trate de consorcio o unión temporal cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberán allegar dicha licencia, en las condiciones arriba mencionadas. Se entiende que bajo ninguna circunstancia durante la ejecución del contrato se podrá operar sin licencia de funcionamiento en forma temporal o definitiva, por la no aprobación de la renovación, debiendo comprometerse a efectuar en forma oportuna la respectiva solicitud de renovación de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

En el evento en que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expida acto administrativo mediante el cual cancele o suspenda la licencia de funcionamiento, una vez suscrito el respectivo contrato o se haya iniciado la ejecución del mismo; el contratista deberá adelantar los trámites pertinentes para solicitar la aprobación de la cesión del contrato por mutuo acuerdo, según concepto de la entidad ya sea de forma total o parcial en su porcentaje de participación en caso de haberse constituido como consorcio; siempre y cuando se acredite todas las exigencias y condiciones señaladas en la minuta del contrato y en el proceso selectivo. Es condición habilitadora.

29. RESOLUCIÓN VIGENTE DE CONTAR CON SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ. El proponente y cada uno de los miembros del consorcio y/o Unión Temporal en caso de proponentes asociativos, deben anexar a su propuesta copia de la resolución VIGENTE para el momento de la fecha de cierre del proceso contractual, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de consorcios ó uniones temporales esta licencia deberá ser aportada por todos (los) integrante (s) basta con que uno solo lo acredite en debida forma, si la misma no se encuentre vigente al momento de la adjudicación del presente proceso contractual será causal de RECHAZO de la propuesta.

OBSERVACIÓN N° 3

3.) Solicitamos no tener en cuenta la observación del oferente ya que la misma obedece a revisión únicamente del documento de licencia de funcionamiento general, nos permitimos señalar que dentro de nuestra propuesta en cumplimiento del numeral 29. Allegamos documento en el cual se nos otorga a través de acto administrativo la sede para operar en la ciudad de Ibagué.



CONTRAOBSERVACIONES AL OFERENTE AGUIALARMAS

OBSERVACIÓN N° 1

4.) Nos permitimos responder en el mismo sentido de la observación N° 1, teniendo en cuenta que el oferente hace referencia a la solicitud de rechazo bajo los mismos argumentos presentados por el oferente Seguridad Trebol.

Ahora bien, es importante recordar al proponente que los precios artificialmente bajos no pueden señalarse bajo el criterio subjetivo de un oferente, es de pleno conocimiento para cualquier empresa que licita con entidades del estado, que el Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad llamará al oferente para que establezca las razones por las cuales el valor ofrecido:

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis de que trata artículo 1.1.1 presente decreto, el valor una oferta artificialmente bajo, Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que el artículo anterior, o quien haga la evaluación las ofertas, debe recomendar la oferta o continuar con el análisis la misma en la evaluación de las ofertas.

Por otra parte resulta necesario verificar realmente a que obedecería un precio de mercado, cuando estamos hablando de un servicio de vigilancia y seguridad privada INTEGRAL, servicio que implica un componente humano, armado, sin armas y con medio tecnológico que se complementa para cumplir a cabalidad con las necesidades del IBAL.

Cabe resaltar que el actual proceso no hace referencia a venta de equipos ya que no se encuentra establecida dentro de las actividades económicas de estas compañías.

Nos permitimos hacer referencia a múltiples tipos de procesos adelantados por entidades estatales, en las cuales la definición a menor valor se ha decidido con ofrecimientos para medios tecnológicos a Un (\$1), con el respectivo link para su verificación:

- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - LP-005-2016 - \$2,025,361,899**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-163346>



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nº: 89956546

- **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) - LP 04 DE 2016 - \$ 2,058,444,187**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-162471>

- **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) - LP-UNP-002-2016 - \$ 1,392,149,419**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-154602>

- **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) - LP-UNP-005-2017 - \$ 1,317,898,401**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-168919>

- **TOLIMA - EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. - PROCESO NÚMERO 051 - \$ 530,096,648**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4972212>

Por último recordamos que la tarifa para el servicio de vigilancia y seguridad privada regulada por la Supervigilancia, obedece solamente al valor establecido como TARIFA mas (+) VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN (AYS), el cálculo del IVA es una porcentaje que se encuentra establecido por la DIAN.

• ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIBARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001



OBSERVACIÓN N° 2

5.) Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la observación realizada por el oferente AGUIALARMAS, ya que el documento al cual hace referencia se encuentra acreditado exactamente como este mismo lo observa, razón por la cual su observación no tiene justificación ni fundamento alguno.

CONTRAOBSERVACIONES AL OFERENTE M & O SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1

6.) Nos permitimos responder en el mismo sentido de la observación N° 1, teniendo en cuenta que el oferente hace referencia a la solicitud de rechazo bajo los mismos argumentos presentados por el oferente Seguridad Trebol.

OBSERVACIÓN N° 2

7.) Nos permitimos responder en el mismo sentido de la observación N° 1 realizada por el oferente **AGUIALARMAS**, teniendo en cuenta que el oferente hace referencia a la solicitud de rechazo bajo los mismos argumentos presentados sobre los precios artificialmente bajos.

GERMAN DUQUE MORALES

Representante Legal

Firmado en Original.

ESCOLTA CANINOS SEGURIDAD ELECTRÓNICA ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IRAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001

ANEXO 2
PRESUPUESTO OFICIAL

No.	UBICACIÓN	PUESTOS	HORARIO	OBSERVACIONES	VALOR TARIFA MENSUAL	AYS (El que le aplique)	SUBTOTAL	BASE PARA IVA (AIU)	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	Cra 3 N° 1 - 04 (oficinas planta la pola y Tanque) - móvil.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
2	Cra 3 N° 1 - 04 (oficinas planta la pola y Tanque) - móvil.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
3	PQR Avenida 15 N° 6 - 48 (Oficinas de Atención al Cliente).	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
4	Tanque la Alsacia.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
5	Planta Aguas Residuales El Tejar.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
6	Carrera 5 No. 39-30 Barrio La Macarena (oficinas de centro de Atención Integral).	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
7	Tanque Piedra pintada.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
8	Tanque sector Ambalá.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
9	Tanque IBAI la 29 y 30	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
10	Tanque cerro gordo	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6,491,909.60	\$ 649,190.96	\$ 7,141,100.56	\$ 714,110.06	\$ 135,680.91	\$ 7,276,781.47
11	P.A.SAV 15 N° 6 - 38	1	11 Horas Diurnas con Arma	Lunes a viernes días hábiles	\$ 1,776,348.76	\$ 177,634.88	\$ 1,953,983.64	\$ 195,398.36	\$ 37,125.69	\$ 1,991,109.33
12	P.A.SAV 15 No. 6-38	1	4 Horas Diurnas con Arma	(2) últimos sábados del mes de 8:00 a 12:00 m.	\$ 64,594.50	\$ 6,459.45	\$ 71,053.95	\$ 7,105.40	\$ 1,350.03	\$ 72,403.98
13	Lote Boquerón Calle 21 No. 38 S 201- (Boquerón donde se encuentra almacenada la tubería del acueducto complementario).	1	12 horas nocturno con arma	Lunes a Domingo	\$ 3,585,157.08	\$ 358,515.71	\$ 3,943,672.78	\$ 394,367.28	\$ 74,929.78	\$ 4,018,602.57
14	Monitoreo alarmas	1	24 Horas	Lunes a Domingo	\$ 1.10	\$ -	\$ 1.10	\$ 0.11	\$ 0.02	\$ 1.12
15	Cámaras de video	1	24 H	Lunes a Domingo	\$ 1.10	\$ -	\$ 1.10	\$ 0.11	\$ 0.02	\$ 1.12
							VALOR TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)
							VALOR TOTAL POR (11) MESES	VALOR TOTAL POR (11) MESES	VALOR TOTAL POR (11) MESES	VALOR TOTAL POR (11) MESES

VALOR PROPUESTA: (\$867.349.261=) OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

FIRMA DEL PROponente
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

EVALUACIÓN ECONOMICA - PROCESO DE VIGILANCIA 2016

MENOR VALOR PROPUESTA	\$	839
PUNTAJE A ENTREGAR		70

N° PROPUESTA	NOMBRE DE LA EMPRESA - PROPUESTA ECONOMICA	VALOR PROPUESTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN
1	MASTIN SEGURIDAD LTDA.	\$ 197,508,090	0
2	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA.	\$ 59,288,653	0
3	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	\$ 281,575,868	0
4	360° SEGURIDAD LTDA	\$ 839	70
5	SEGURIDAD ATLAS Ltda	\$ 320,314,980	0
6	VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA	\$ 839	70
7	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. - S.O.S.	\$ 52,853	1
8	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA.	\$ 173,179,435	0
9	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	\$ 106,896,452	0
10	SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.	\$ 422,497,778	0
11	PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA.	\$ 150,997,706	0
12	ACON SECURITY LTDA.	\$ 223,788,059	0
13	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.	\$ 187,161,627	0
14	AUTENTICA SEGURIDAD LTDA.	\$ 80,226,362	0

ACLARACIONES RECIBIDAS

N° PROPUESTA	NOMBRE DE LA EMPRESA	ACLARACIONES
1	MÁSINI SEGURIDAD LTDA.	NO PRESENTE
2	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	El wavy propuesto por la COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA es en razón de que contamos con los equipos, infraestructura física y soporte necesario para prestar el servicio con nuestra propia mano de obra. En consecuencia, no es necesario contratar a terceros para el desarrollo de los trabajos. Cabe aclarar que nuestra empresa tiene disponibles una cantidad suficiente de los equipos requeridos por la entidad que fueron adquiridos con anterioridad de tal manera que están contablemente depreciados en el su balance, aspecto, que fue consultado y validado previamente con el tenedor fiscal de empresa antes de realizar el ofrecimiento a la Entidad.
3	SEGURIDAD NUEVA ERALTA	recho el respectivo estudio de mercado y cotizaciones con fines de nuestros proveedores habituales con los cuales encontramos que los precios ofertados son los más adecuados para el servicio que se requiere. Certifico que nuestra propuesta incluye todo lo concerniente a los materiales, mano de obra, transporte, herramientas, etc., no obstante, en caso de que se requiera algún otro elemento, no documenta la calidad de los medios tecnológicos, nuestra empresa realiza todo el análisis económico y el presentar oferta se encuentra dispuesta al cumplimiento de los requerimientos. Con la preparación de nuestra oferta estamos aceptando todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en el anexo técnico y sus anexos.
4	360° SEGURIDAD LTDA	NO PRESENTE
5	SEGURIDAD ATLAS LTDA	NO PRESENTE
6	VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L LTDA	En relación con la solicitud de aclaración de especificación técnica hecho a la Entidad en cuanto a medios tecnológicos se informó, me permito manifestarle que, para determinar el valor de nuestra oferta, esta empresa realiza los estudios de orden económico y financiero a efectos de establecer los valores hasta los cuales es viable y seguro realizar los costos de los servicios ofrecidos.
7	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. - S.O.S	La compañía Su Oportuno Servicios Ltda., reesó, dentro de su inventario los dispositivos electrónicos que se requieren y que se alinearon en el presupuesto, en consecuencia, el valor que se presentó en el pliego de condiciones es el correcto, ya que el mismo es el que se ofrece a la compañía y el único costo es la puesta en marcha de los mismos con licencias de planta propia.
8	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA.	El valor de los medios tecnológicos ofrecidos corresponde al análisis de costos y gastos hechos a partir de la sumatoria del valor de los equipos nuevos que se requieren para adquirir, junto con el de los equipos que ya tenemos en bodega. // Solicitamos a la entidad conocer y verificar los valores de los componentes que cotizamos los medios tecnológicos a precios evidentemente injustos, artificialmente bajos y desproporcionados a la cantidad y calidad solicitada en el proceso de contratación.
9	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARMAR LTDA	NO PRESENTE
10	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	De lo anterior, el valor de arrendamiento de medios tecnológicos que ofrecemos a la entidad es de \$21.480.250,53, para un total determinado por el CANJE de la suma de \$21.480.250,53, para un total de 19,67 meses de \$422.642.488, 12. Nuestros ofrecimientos económicos incluído el IVA mensual, es la suma de \$21.480.229,66 que equilibra el resultado de los costos de los ítems referentes al ofrecimiento económico, que es inferior al presupuestado por la Entidad en \$3697 mms, equivalente a las aproximaciones de decimales en los cálculos realizados para obtener el valor total.
11	PRISMA COMPAÑIA DE SEGURIDAD LTDA	Atendiendo a su solicitud me permito informar que el ofrecimiento de medios tecnológicos de nuestra compañía, es con respecto a un análisis de costos y oportunidad realizado por el área de compras, que nos llevó a realizar un estudio de mercado presentados en nuestra oferta económica. manifestado bajo la gravedad del juramento que los valores ofrecidos por medios tecnológicos, corresponden a valores adicionales a ello, nuestra empresa cotiza en su stock, con un porcentaje del 50% de los equipos requeridos y el personal que requiere para la instalación e implementación de los diferentes sistemas hacen parte de nuestra nómina.
12	ACON SECURITY LTDA.	Se puede establecer como factos con los que el servicio se prestará bajo modalidad de alquiler o comodato, confirmando que estos equipos y elementos se encuentran depositados en los inventarios de la compañía, con los medios requeridos para la prestación de dicho servicio, además que nos permiten ofrecer los valores presentados, que respaldamos con los valores que la ley nos permite registrar.
13	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.	El precio se sustenta en que tiene el 70% en Stock de los medios tecnológicos y que el restante lo adquiriremos para lo cual anexa cotizaciones.
14	AUTENTICA SEGURIDAD LTDA	

CIRCULAR

No. 20163200000665



PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO

DE: SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TARIFA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2017

FECHA: 30-12-2016

De conformidad con el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, la parte 6, sección 6, Artículo 2.6.1.1.6.1.1. y subsiguientes Único del Decreto Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), y el Decreto 2209 de 2016, por el cual se fija el salario mínimo legal, en ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el 2017 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de este Organismo.

1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2017

Todas las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$ 737.717	X	8,8	=	\$ 6.491.910
---------	------------	---	-----	---	--------------

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

TARIFA	PORCENTAJE ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION	GASTOS Y DE	VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 6.491.910	8%		\$ 519.353	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 6.491.910	10%		\$ 649.191	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 6.491.910	11%		\$ 714.110	MEDIO HUMANO CON CANINO

SERVICIO	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	\$ 7.011.262	\$ 701.126	\$ 6.310.136
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 7.141.101	\$ 714.110	\$ 6.426.991
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 7.206.020	\$ 720.602	\$ 6.485.418

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 8.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión.

TARIFA:	\$ 737.717	X	8,6	=	\$ 6.344.366
---------	------------	---	-----	---	--------------

SERVICIO	TARIFA	+	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION (10%)	=	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES	\$ 6.344.366	+	\$ 634.437	=	\$ 6.978.803	\$ 697.880	\$ 6.280.923

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

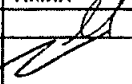

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. A 2:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
2:00 p.m. A 10:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
10:00 p.m. A 6:00 a.m. (Turno de 8 horas nocturno)	40.30%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, dividirlo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD)/30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO/JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Al respecto, con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2017 y teniendo en cuenta que por analogía con el Derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

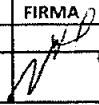
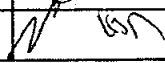
MES	DIAS HABILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DIAS
ENERO	20	4	5	1	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	18	5	5	2	30
MAYO	20	4	4	2	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	18	5	5	2	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	21	5	4	0	30
OCTUBRE	20	4	5	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	18	5	5	2	30
Total	236	52	53	17	358
	19,67	4,33	4,42	1,42	29,83
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2017, son los siguientes:

RELACION	TOTAL DIAS
Lunes a viernes sin festivos	20
Lunes a sábados sin festivos	24
Lunes a viernes con festivos	22
Lunes a sábados con festivos	26
Sábados y Domingos	8
Sábados, domingos y festivos	10

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así para poder garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.


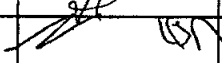
Al respecto, se destaca, la Sentencia de 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, factores de calidad, eficiencia y demás que inciden en la satisfacción de sus clientes. Otra cosa es que estos precios no puedan desconocer el mínimo de beneficios que las leyes laborales conceden a los trabajadores, cuya irrenunciabilidad, como quedó visto, es un límite constitucionalmente impuesto a las libertades económicas por los artículos 10 y 53 CP."*

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 afectaría derechos constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada considerándose irregular.



FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodríguez Pinilla		30-12-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no respondan al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

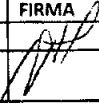
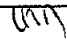
Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

3. IMPUESTO VALOR AGREGADO

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestar Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

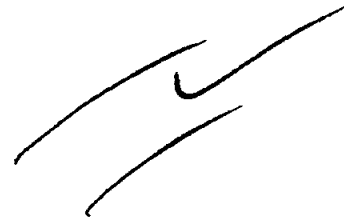
de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

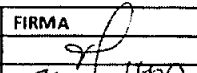
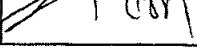
La presente circular rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
SUPERINTENDENTE

Aprobó: **CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI**
Secretario General



FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 05 DE 2014

**CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA SIN ARMAS, CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA UBICADA EN LA CALLE 24 A NO. 59-42 PISO 3 TORRE 4 DE BOGOTÁ Y DONDE ESTE SEA REQUERIDO.*

OBSERVACION PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION POR MARIA ELIZABETH HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGALHYF SEGURIDAD LTDA, el día veinticinco de julio de 2014.

De manera respetuosa solicito el rechazo de las ofertas presentadas por las firmas que menciono en el encabezado del oficio, toda vez que analizada la oferta económica de estos oferentes, se puede evidenciar que los mismos, realizan el cobro de Administración y Supervisión (AYS) a los medios tecnológicos, específicamente

- ▣ detectores de metal tipo garret,
- ▣ Sistema de información y de registro fotográfico para el control del personal que solicita acceso a las instalaciones de la SUPERVIGILANCIA, con webcam de 5 megapíxeles e impresoras compatibles de carro angosto para la impresión de stickers y un software para llevar el registro de control de acceso de visitantes en la recepción que permita registrar el número de identificación del visitante, su registro fotográfico y el respectivo código de barras y
- ▣ Sistema de control de acceso dactilar para los funcionarios de la SuperVigilancia, con el respectivo software para la expedición de reportes, incluyendo el hardware necesario para su funcionamiento

Realizo mi observación, toda vez que el decreto 4950 de 2007, fija las tarifas mínimas para la acción del servicio de vigilancia y seguridad privada prestados por empresa y/o cooperativas de vigilancia y en cumplimiento del artículo 1 del mismo la norma es clara en establecer que el objeto del decreto es fijar las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

También es preciso aclarar que las tarifas se fijaron con el fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada es decir, que tal como lo prevé el decreto en su artículo 1 y 2 el mismo enfatiza en determinar las tarifas para las empresas así:

- ▣ Armadas con medio humano La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
- ▣ Empresas sin arma con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
- ▣ Empresas sin arma con medio humano y canino. La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

Nótese que los gastos de administración y supervisión están dados en diferentes porcentajes dependiendo del tipo de servicio de vigilancia HUMANA, ya sea esta con o sin arma y/o medio canino, pero la norma no establece que para el caso de los medios tecnológicos o servicios adicionales, se deba realizar cobro por concepto de ADMINISTRACION Y SUPERVISION más conocido como AYS.

Más adelante el decreto señala en su artículo 3 que la tarifa para Vigilancia HUMANA está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades.

Por ende quiere decir esto, que el AYS solo puede cobrarse y liquidarse para efectos de vigilancia humana en las diferentes modalidades, y para el caso de los servicios adicionales (medios tecnológicos), no debe tenerse en cuenta, y de hacerlo estaría contemplando costos que no están incluidos para estos adicionales dentro de la normatividad legal aplicable.

Prueba de ello es que el pasado 14 de enero de 2014 la superintendencia publicó la circular 025 de 2014, en la que nuevamente se evidencia la aplicación del decreto teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente, demostrando nuevamente la forma correcta de establecer la tarifa mínima para los servicios de vigilancia humana que en efecto si deben contemplar gastos de administración y supervisión, pero nuevamente guarda silencio con referencia a los medios adicionales que sirven de apoyo a la vigilancia humana como son los medios tecnológicos, haciendo la salvedad que los mismos deben ser cobrados de manera independiente a los servicios de vigilancia.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por consiguiente estos oferentes solo debieron haber discriminado en sus propuestas la base gravable de AIU, tal como lo hizo mi representada estableciendo de manera clara esta circunstancia.

Cabe resaltar que no podrían argumentar sus discriminados de costos que hicieron toda vez que en efecto está reflejado el cobro por concepto de AYS; y como es bien sabido por la Superintendencia por tratarse de nuestro ente rector, existe una gran diferencia entre el AYS y el AIU.

Por los motivos antes expuestos solicito de manera respetuosa se aplique la misma causal de rechazo que se tuvo en cuenta para los oferentes Anse Ltda, Sersacol Ltda y Carimar Ltda y las firmas DIGITAL LTDA, INTERAMERICANA LTDA Y SERVICONFOR LTDA también sean rechazadas por incumplimiento al decreto 4950 de 2007 circular 025 de 2014.

RESPUESTA POR PARTE DE LA SUPERVIGILANCIA

Una vez analizada la observación efectuada por la sociedad H&F Seguridad Ltda, y las Réplicas efectuadas por las sociedades Digital Ltda e Interamericana de Seguridad Ltda, en cuanto al informe de evaluación financiera de las propuestas para las ofertas presentadas. La Supervigilancia se permite dar respuesta de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que el servicio requerido por la Supervigilancia es sin armas y con medio tecnológico, como se describe en los ítems uno y dos de la propuesta económica, así:

"Un (1) servicio de 16 horas diurnas de lunes a viernes sin armas con curso de operador de medio tecnológico, que no excedan la jornada laboral legal permitida.

y Dos (2) servicios de 10 horas diurnas con turnos que no excedan la jornada laboral legal permitida de lunes a viernes sin armas".

Se confirma que las empresas de vigilancia deben realizar el cobro de la Administración y Supervisión solo a estos dos ítems; Por lo tanto de acuerdo al parágrafo dos artículo dos decreto 4950 de 2007, el cual describe:

"ARTÍCULO 2. Tarifas. Establécense como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, las siguientes:"

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

"2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión."

Se deduce que los oferentes no debieron haber ofertado el AYS en lo referente a los medios tecnológicos, toda vez que ese valor no era aplicable en esos ítems, ya que éstos costos vienen inmersos en el Servicio Humano, establecidos en el ítem uno y dos del formato de oferta económica.

De acuerdo a lo anterior se procederá a modificar la evaluación económica, para posteriormente realizar la recomendación de la respectiva adjudicación al ordenador del gasto, en ésta misma línea con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal considera que no es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación¹


GINA SOFÍA PALACIOS TORRES
Evaluador Jurídico


MARCELA ACERO ARIAS
Evaluador Técnico


SANDRA MILENA MARTÍNEZ ROMERO
Evaluador Financiero

¹ Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 05 DE 2014

"CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA SIN ARMAS, CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA UBICADA EN LA CALLE 24 A NO. 59-42 PISO 3 TORRE 4 DE BOGOTÁ Y DONDE ESTE SEA REQUERIDO.

OBSERVACION PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION POR MARIA ELIZABETH HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL HYF SEGURIDAD LTDA, el día veinticinco de julio de 2014.

De manera respetuosa solicito el rechazo de las ofertas presentadas por las firmas que menciono en el encabezado del oficio, toda vez que analizada la oferta económica de estos oferentes, se puede evidenciar que los mismos, realizan el cobro de Administración y Supervisión (AYS) a los medios tecnológicos, específicamente

- ▣ detectores de metal tipo garret,
- ▣ Sistema de información y de registro fotográfico para el control del personal que solicita acceso a las instalaciones de la SUPERVIGILANCIA, con webcam de 5 megapíxeles e impresoras compatibles de carro angosto para la impresión de stickers y un software para llevar el registro de control de acceso de visitantes en la recepción que permita registrar el número de identificación del visitante, su registro fotográfico y el respectivo código de barras y
- ▣ Sistema de control de acceso dactilar para los funcionarios de la SuperVigilancia, con el respectivo software para la expedición de reportes, incluyendo el hardware necesario para su funcionamiento

Realizo mi observación, toda vez que el decreto 4950 de 2007, fija las tarifas mínimas para la acción del servicio de vigilancia y seguridad privada prestados por empresa y/o cooperativas de vigilancia y en cumplimiento del artículo 1 del mismo la norma es clara en establecer que el objeto del decreto es fijar las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

También es preciso aclarar que las tarifas se fijaron con el fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada es decir, que tal como lo prevé el decreto en su artículo 1 y 2 el mismo enfatiza en determinar las tarifas para las empresas así:

- ▣ Armadas con medio humano La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
- ▣ Empresas sin arma con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
- ▣ Empresas sin arma con medio humano y canino. La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

Nótase que los gastos de administración y supervisión están dados en diferentes porcentajes dependiendo del tipo de servicio de vigilancia HUMANA, ya sea esta con o sin arma y/o medio canino, pero la norma no establece que para el caso de los medios tecnológicos o servicios adicionales, se deba realizar cobro por concepto de ADMINISTRACION Y SUPERVISION más conocido como AYS.

Más adelante el decreto señala en su artículo 3 que la tarifa para Vigilancia HUMANA está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades.

Por ende quiere decir esto, que el AYS solo pueda cobrarse y liquidarse para efectos de vigilancia humana en las diferentes modalidades, y para el caso de los servicios adicionales (medios tecnológicos), no deba tenerse en cuenta, y de hacerlo estaría contemplando costos que no están incluidos para estos adicionales dentro de la normalidad legal aplicable.

Prueba de ello es que el pasado 14 de enero de 2014 la superintendencia publicó la circular 025 de 2014, en la que nuevamente se evidencia la aplicación del decreto teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente, demostrando nuevamente la forma correcta de establecer la tarifa mínima para los servicios de vigilancia humana que en efecto si deban contemplar gastos de administración y supervisión, pero nuevamente guarda silencio con referencia a los medios adicionales que sirven de apoyo a la vigilancia humana como son los medios tecnológicos, haciendo la salvedad que los mismos deben ser cobrados de manera independiente a los servicios de vigilancia.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por consiguiente estos oferentes solo debieron haber discriminado en sus propuestas la base grevable de AIU, tal como lo hizo mi representada estableciendo de manera clara esta circunstancia.

Cabe resaltar que no podrían argumentar sus discriminados de costos que hicieron toda vez que en efecto está reflejado el cobro por concepto de AYS; y como es bien sabido por la Superintendencia por tratarse de nuestro ente rector, existe una gran diferencia entre el AYS y el AIU.

Por los motivos antes expuestos solicito de manera respetuosa se aplique la misma causal de rechazo que se tuvo en cuenta para los oferentes Anse Ltda, Sersecol Ltda y Carimar Ltda y las firmas DIGITAL LTDA, INTERAMERICANA LTDA Y SERVICONFOR LTDA también sean rechazadas por incumplimiento al decreto 4950 de 2007 circular 025 de 2014.

RESPUESTA POR PARTE DE LA SUPERVIGILANCIA

Una vez analizada la observación efectuada por la sociedad H&F Seguridad Ltda, y las Réplicas efectuadas por las sociedades Digital Ltda e Interamericana de Seguridad Ltda, en cuanto al informe de evaluación financiera de las propuestas para las ofertas presentadas. La Supervigilancia se permite dar respuesta de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que el servicio requerido por la Supervigilancia es sin armas y con medio tecnológico, como se describe en los ítems uno y dos de la propuesta económica, así:

"Un (1) servicio de 16 horas diurnas da lunes a viernes sin armas con curso de operador de medio tecnológico, que no excedan la jornada laboral legal permitida.

y Oos (2) servicios de 10 horas diurnas con turnos que no excedan la jornada laboral legal permitida de lunes a viernes sin armas".

Se confirma que las empresas de vigilancia deben realizar el cobro de la Administración y Supervisión solo a estos dos ítems; Por lo tanto de acuerdo al parágrafo dos artículo dos decreto 4950 de 2007, el cual describe:

"ARTÍCULO 2. Tarifas. Establécense como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días el mes, las siguientes:"

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

"2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión."

Se deduce que los oferentes no debieron haber ofertado el AYS en lo referente a los medios tecnológicos, toda vez que ese valor no era aplicable en esos ítems, ya que éstos costos vienen inmersos en el Servicio Humano, establecidos en el ítem uno y dos del formato de oferta económica.

De acuerdo a lo anterior se procederá a modificar la evaluación económica, para posteriormente realizar la recomendación de la respectiva adjudicación al ordenador del gasto, en ésta misma línea con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal considera que no es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación¹

GINA SOFÍA PALACIOS TORRES
Evaluador Jurídico

MARCELA ACERO ARIAS
Evaluador Técnico

SANDRA MILENA MARTÍNEZ ROMERO
Evaluador Financiero

¹ Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014



CIRCULAR

No. 20163200000665



PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO

DE: SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TARIFA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2017

FECHA: 30-12-2016

De conformidad con el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, la parte 6, sección 6, Artículo 2.6.1.1.6.1.1. y subsiguientes Único del Decreto Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), y el Decreto 2209 de 2016, por el cual se fija el salario mínimo legal, en ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el 2017 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de este Organismo.


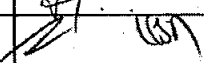
1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2017

Todas las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$ 737.717	X	8,8	=	\$ 6.491.910
---------	------------	---	-----	---	--------------

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

TARIFA	PORCENTAJE ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION	GASTOS Y DE	VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISION	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 6.491.910	8%		\$ 519.353	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 6.491.910	10%		\$ 649.191	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 6.491.910	11%		\$ 714.110	MEDIO HUMANO CON CANINO

SERVICIO	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	\$ 7.011.262	\$ 701.126	\$ 6.310.136
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 7.141.101	\$ 714.110	\$ 6.426.991
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 7.206.020	\$ 720.602	\$ 6.485.418

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 8.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión.

TARIFA:	\$ 737.717	X	8,6	=	\$ 6.344.366
---------	------------	---	-----	---	--------------

SERVICIO	TARIFA	+	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION (10%)	=	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES	\$ 6.344.366	+	\$ 634.437	=	\$ 6.978.803	\$ 697.880	\$ 6.280.923

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda		30-12-2016
Revisado para firma por	Clara Eugenia Sanchez Diaz - Nestor Alfonso Rodriguez Pinilla		30-12-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio integral de vigilancia para la permanente y adecuada protección de las personas usuarios, bienes muebles e inmuebles.	PROPUESTA 4				PROPUESTA 6			
	360° SEGURIDAD LTDA				VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA			
	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR TOTAL PROMEDIO POR ITEM (PARA CANTIDAD REQUERIDA) INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (FORMULADO O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	VALIDACIÓN N VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR PROPUUESTA(S) (OPORTE FISICO)
MEDIOS TECNOLOGICOS (ALQUILER INCLUYE INSTALACIÓN)								
CONTROL ACCESO FUNCIONARIOS Y VISITANTES								
TERRITORIAL MEDELLIN								
SUBSEDE APARTADO/ Carrera 99 No. 96 - 35 Of. 311, Ed. Apartacentro	UNIDAD	1	172,720.00	\$ 1.00	\$ 0.02	\$ 1.02	OK	1.02
SUBSEDE MONTERIA/ Calle 32 No. 10 - 44 Centro	UNIDAD	1	172,720.00	\$ 1.00	\$ 0.02	\$ 1.02	OK	1.02
SUBSEDE QUIBDO/ Calle 30 No. 4 - 41, barrio Cristo Rey	UNIDAD	1	172,720.00	\$ 1.00	\$ 0.02	\$ 1.02	OK	1.02
ESPEJO CONSOLA CONTROL FUNCIONAMIENTO NACIONAL DE ALARMA REACCIÓN Y BOTON DE PANICO INHALAMBRICO								
SEDE DANE CENTRAL								
SOFTWARE CONTROL NACIONAL DE ALARMA REACCIÓN Y BOTON DE PANICO INHALAMBRICO (UNIDAD(1)); Material, instalación, configuración y puesta en marcha (UNIDAD (1))	UNIDAD	1	689,610.00	\$ 1.00	\$ 0.02	\$ 1.02	OK	1.02
TALANQUERA AUTOMATICA								
SEDE DANE CENTRAL								
Talanquera Automatica con sensor de proximidad para el ingreso y salida del parqueadero DANE CENTRAL (UNIDAD(1)); Material, instalación, configuración y puesta en marcha (UNIDAD(1))	UNIDAD	1	1,699,260.00	\$ 1.00	\$ 0.02	\$ 1.02	OK	1.02
(Alquiler (instalación y arrendamiento de sistema de control de acceso con software de acceso modular, con cámaras de registro de fotografía e impresora térmica (UNIDAD (1)) + Garret (UNIDAD (3)) + lámpara de emergencia recargable (UNIDAD (9)) + Radio de comunicación bidireccional doble banda (UHF- VHF) (UNIDAD (10)) + Avantiel (UNIDAD (8)))	UNIDAD	1	1,279,445.00	\$ 1.00	\$ 0.02	\$ 1.02	OK	1.02
Nota: En el valor ofrecido se deberá tener en cuenta todos los gastos en los que incurra instalación y puesta en marcha de los Medios tecnológicos.	TOTAL OFERTA MENSUAL:			\$ 42.00	\$ 0.67	\$ 42.67	0	42.67
VALOR DE LA OFERTA EN LETRAS:	MESES (DESDE DIC-2016 HASTA DIC-2016)			19.66		19.66		19.66
	TOTAL OFERTA MEDIOS TECN							19.66

360° SEGURIDAD LTDA

TOTAL FORÉ	\$ 838.93
TOTAL CON	\$ 839.00
DIFERENCIA	\$ (0.07)

VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA

TOTAL FORMU	\$ 838.93
TOTAL CONSIC	\$ 839.00
DIFERENCIA	\$ (0.07)